

SEGUROS DE TODO RIESGO EQUIPO ELECTRÓNICO

01/05/2018-1327-P-11-CD-0000000000001-00DI

CONDICIONES GENERALES

Seguros Comerciales Bolívar s.a., en adelante **LA ASEGURADORA**, en virtud de las declaraciones hechas por el tomador o **ASEGURADO** en la solicitud de seguro, de acuerdo con las condiciones generales y particulares del presente contrato y, en lo no previsto, conforme al régimen del código de comercio, ampara durante su vigencia los daños o pérdidas accidentales, súbitas e imprevistas que sufran los bienes e intereses asegurados que figuren relacionados en la caratula de la póliza con su correspondiente valor asegurado, como consecuencia directa de los riesgos cubiertos en la póliza, previo pago de la prima.

1. COBERTURAS.

1.1 Cobertura de Daños.

LA ASEGURADORA se obliga a indemnizar al beneficiario o **ASEGURADO**, los daños o pérdidas accidentales, súbitos e imprevistos que sufran los bienes e intereses asegurados, mientras se hallen en el lugar señalado en la póliza y cuando sean desmontados para fines técnicos de inspección, limpieza, reparación y cambio de sitio dentro del mismo predio, así como los costos y/o gastos directos en que se incurra a consecuencia de un siniestro, siempre y cuando no se encuentre excluido.

1.2 Cobertura de Gastos.

Esta póliza se extiende a cubrir los gastos que se relacionan a continuación, siempre y cuando sean consecuencia de la ocurrencia de un evento amparado bajo la póliza, los cuales no suman al valor asegurado por encontrarse incluidos en él; siempre y cuando estén expresamente relacionados en la carátula de la póliza y sujetos a los límites especificados en sus condiciones particulares.

1.2.1 Gastos de Preservación de Bienes.

Los gastos en que necesaria y razonablemente se incurra, siempre que se efectúen con el fin de salvar, preservar o conservar los bienes amparados, que hayan sido afectados, dañados o destruidos por cualquier evento amparado, hasta la suma especificada en la carátula de la póliza.

Los gastos de cualquier reparación provisional serán por cuenta del **ASEGURADO**, a menos que estos constituyan parte de la reparación definitiva. Los costos de reacondicionamientos y modificaciones que no son necesarias para la reparación del daño, serán por cuenta del **ASEGURADO**, así como las mejoras.

1.2.2 Gastos para la Remoción de Escombros.

La remoción de escombros, demolición y/o el desmantelamiento de los bienes asegurados, en que necesaria y razonablemente incurra el **ASEGURADO**, al estar dañados o destruidos por un evento o siniestro cubierto, incluyendo los gastos de limpieza y recuperación de materiales, hasta la suma especificada en la carátula de la póliza.

1.2.3 Gastos de Extinción del Siniestro.

El costo de los elementos, materiales, mezclas, sustancias y componentes, razonables y necesarios, gastados, dañados, perdidos o destruidos, que hayan sido utilizados, como consecuencia de la ocurrencia de un siniestro, para la extinción del fuego o de cualquiera de los eventos cubiertos, hasta la suma especificada en la carátula de la póliza.

1.2.4 Honorarios Profesionales.

Los honorarios de arquitectos, interventores, ingenieros, técnicos, así como los gastos de viaje y estadía que necesaria y razonablemente se requieran para la planificación, reconstrucción, reposición o reparación de los bienes asegurados a condición de que sean consecuencia de un siniestro cubierto por la presente póliza y en la medida en que no excedan de las tarifas oficiales o autorizadas según las respectivas entidades, agremiaciones o colegios profesionales, hasta la suma especificada en la carátula de la póliza.

1.2.5 Gastos por Flete Expreso, Flete Aéreo, Horas Extras, Trabajo Nocturno, Trabajo en Días Festivos.

Los gastos extraordinarios por concepto de horas extras, trabajo nocturno, trabajo en días festivos, flete expreso, y flete aéreo en que necesaria y razonablemente se incurra, siempre y cuando dichos gastos se generen a consecuencia de una pérdida o daño material cubierto respecto de los bienes asegurados.

1.3 Cobertura de Terremoto.

La cobertura de Terremoto estará condicionada a la voluntad del **ASEGURADO** y el pertinente pago de la prima de seguro, en cualquier caso deberá quedar expresamente relacionado en la Póliza o certificado de seguro.

En caso de terremoto, temblor y/o erupción volcánica, si varios eventos ocurren dentro de cualquier período de 72 horas consecutivas, se tendrán como un solo siniestro y las pérdidas o daños que se causen deberán estar comprendidos en una sola reclamación, sin exceder del total de la suma asegurada.

2. EXCLUSIONES.

LA ASEGURADORA no es responsable por daños o pérdidas materiales que sufran los bienes asegurados, daños consecuenciales a otros bienes, lucro cesante, gastos y costos que en su origen o extensión, directa o indirectamente se generen a causa de:

- 2.1 Terremoto, temblor, erupción volcánica, fuego subterráneo y maremoto, salvo pacto en contrario.
- 2.2 Hurto, hurto calificado, sustracción con y sin violencia, desaparición misteriosa de los bienes.
- 2.3 Toda clase de evento que no sea súbito, imprevisto y accidental.
- 2.4 Para equipos móviles y portátiles, eventos ocurridos a consecuencia del descuido, olvido y

abandono fuera de los predios del **ASEGURADO**, y equipos que sean movilizados como carga.

- 2.5** Abuso de confianza, falsedad, infidelidad o actos deshonestos, apropiación indebida de bienes por parte de empleados, accionistas, administradores, socios, incluidos los riesgos financieros y faltantes de inventario. También se excluye la estafa, chantaje, extorsión, secuestro o desaparición de los bienes asegurados.
- 2.6** Dolo o culpa grave del **ASEGURADO**, de sus representantes o de su personal directivo, siempre que tales actos les sean atribuibles directamente.
- 2.7** Daño asociado a la cláusula de conjuntos y cualquier cláusula de reposición o reemplazo que impida aplicación de demérito.
- 2.8** Daños a los bienes cuando se encuentren en mal estado de conservación o de funcionamiento; cuando sean sobrecargados y sean utilizados en trabajos para los cuales no fueron construidos o diseñados, y cuando no se cumpla con las instrucciones del fabricante respecto a la instalación, protección, uso y funcionamiento técnico correcto de los equipos.
- 2.9** Fallas o defectos existentes en los bienes antes o al momento de la contratación de este seguro, así como las pérdidas o eventos ocurridos antes de la confirmación de la póliza o fuera de su vigencia.
- 2.10** Software exclusivo, diferente al comercial o al preinstalado. Coberturas relativas al reconocimiento de fechas. Fallas y errores en la programación de equipos de procesamiento de datos, toda clase de virus, hackers, lack of network, etc. (piratas informáticos, colapso de redes).
- 2.11** Daño presentado en los componentes de equipos y/o maquinaria que sean de vida útil corta y que deben ser recambiados frecuentemente por su rutina de mantenimiento.
- 2.12** Daños por fallas o interrupción del aprovisionamiento público de energía eléctrica, gas o agua, multas y/o penalizaciones cualquiera que sea la causa.
- 2.13** Equipos “hechizos” o prototipo, o hechos a la medida, equipos en estado de ensayo y prueba por parte del fabricante, equipos que no se encuentre instalados y probados.
- 2.14** Pérdidas o daños a equipos tomados en arriendo por **EL ASEGURADO**, por los cuales sea responsable el propietario, exista o no contrato de arrendamiento o mantenimiento.
- 2.15** Eventos que sean por garantía, o estén bajo la responsabilidad del fabricante, distribuidor, proveedor, vendedor, montador o prestador de servicio, en razón de su respectiva obligación contractual, como tampoco el costo derivado de su contratación y desarrollo.
- 2.16** Pérdidas o daños por no contar con el tipo y cantidad de extintores adecuados, según el bien asegurado, en buen estado, cargados, vigentes, ubicados en un lugar visible y de fácil acceso para su uso.
- 2.17** Pérdidas o daños por falta de supresores de picos instalados a la salida de los toma corrientes de

los equipos electrónicos que poseen entrada de comunicación telefónica (centrales telefónicas, faxes, conmutadores, equipo de cómputo, entre otros), falta de sistemas de regulación de voltaje, o falta de verificación del funcionamiento de dichas protecciones mínimo una vez al año debidamente evidenciada por medio de un registro documentado o bitácora.

- 2.18** Pérdidas o daños por no llevar a cabo un programa de mantenimiento preventivo a los equipos electrónicos y a sus protecciones, de acuerdo con las instrucciones o recomendaciones del fabricante, ejecutado por técnicos expertos competentes, evidenciado por medio de o en registros, documentos y bitácoras. Este mantenimiento debe incluir como mínimo una revisión general semestral.
- 2.19** Pérdidas o daños por no realizar el correcto acondicionamiento de las instalaciones eléctricas para evitar la presencia de puntos abiertos de cableado expuesto, existencia de conexiones provisionales por medio de extensiones, cajas de paso y tableros de distribución secundaria abiertos. No realizar el cambio de elementos eléctricos defectuosos como luminarias, interruptores, breakers, contactores y toma corrientes. Este acondicionamiento debe ser de acuerdo a la norma técnica colombiana vigente.
- 2.20** Pérdidas o daños por no realizar mantenimiento general a las canales y bajantes para retirar piedras u otros objetos extraños que puedan obstruirlos, así como el cambio de componentes y elementos defectuosos, como tejas o sujetadores, como mínimo 2 veces al año; el mantenimiento debe evidenciarse en un registro documentado o bitácora.
- 2.21** Pérdidas, daños, desmantelamiento de equipos en desuso o almacenados.
- 2.22** Pérdidas o daños inherentes a las cosas que sean consecuencia del desgaste, deformación, uso o agotamiento de cualquier parte de los equipos, ocasionados o que resulten del uso o trabajo ordinario; herrumbre, oxidación, erosión, cavitación, corrosión, incrustaciones; deterioro normal, deterioro paulatino por el uso o falta de uso, o debido a condiciones atmosféricas normales u otros motivos; raspaduras, o desperfectos a superficies pulidas, pintadas o esmaltadas, a menos que sean consecuencia de un evento amparado por este seguro.
- 2.23** Pérdidas o daños ocasionados por insectos, plagas, roedores, mermas, pérdida de peso, evaporación, derrames, polvo, defectos inherentes, pérdidas estéticas, raspaduras, rasguños, el daño por goteras continuas, humedad prolongada, moho y vicio propio.
- 2.24** Daños por calefacción o la desecación a que hubieren sido sometidos los bienes asegurados, sequedad de la atmósfera, circulación insuficiente de aire, fluctuaciones de la temperatura, pérdida de valor, color y eficiencia.
- 2.25** Lucro cesante, demora o pérdida de mercado, de utilidades u otros beneficios o ventajas que debido al siniestro pudieran afectarse, sea cualquiera la causa que los origine.
- 2.26** Daños o pérdida de bienes y amparos objeto de otros ramos o contratos de seguros u operaciones tales como, pero no limitados a todo riesgo construcción, montaje, maquinaria y equipo de contratistas, transportes, automóviles, cualquier tipo de responsabilidad civil, propiedades adyacentes, cumplimiento, infidelidad y riesgos financieros, manejo global comercial, manejo individual, manejo global bancario, semovientes, navegación, aviación, salud, vida, accidentes

escolares. Al igual que daños a los bienes ocurridos durante su transporte, o durante las operaciones de cargue, descargue y transbordo de los mismos.

2.27 Huelga, asonada, motín, conmoción civil o popular; suspensión de hecho de labores y conflictos colectivos de trabajo. Alteraciones o disturbios de carácter violento o tumultuario, terrorismo, actos subversivos o cometidos por individuos pertenecientes a movimientos de tal naturaleza, así como las medidas adoptadas por la autoridad competente para el control de cualquiera de estos hechos.

Nota Aclaratoria: La anterior exclusión, no aplica cuando se trate de eventos de sustracción con violencia o sustracción sin violencia de los bienes asegurados, y ocurra durante tales hechos, siempre y cuando **EL ASEGURADO** compruebe que la sustracción fue causada directamente por cualquiera de los hechos indicados en la exclusión 2.27.

2.28 Huracán, tornado, ciclón, tifón, así como los bienes a la intemperie.

2.29 Hostilidades u operaciones bélicas; invasión; actos perpetrados por enemigo extranjero; guerra civil o internacional (declarada o no); rebelión, sedición.

2.30 La ionización, radiación o contaminación radioactiva, proveniente de cualquier fuente de energía nuclear o proceso de desintegración atómica o de aprovechamiento de su energía.

2.31 Cualquier equipo que se encuentre en el país sin legalizar, sin documentos o registro falsos.

2.32 Equipos utilizados para trabajos en o sobre agua, estén en funcionamiento o en reposo.

2.33 Mercancías.

3. BIENES NO AMPARADOS.

Los documentos, archivos, placas, memorias, películas, tarjetas, cintas e información contenida en discos duros o equipos amparados por esta póliza.

4. SUMA ASEGURADA.

La suma asegurada constituye la máxima responsabilidad de **LA ASEGURADORA** en caso de pérdida o daño para cada bien especificado en la póliza, debe ser igual al valor actual de reposición a nuevo o de reemplazo de los bienes asegurados, incluyendo sus características técnicas y capacidad, más los costos de transporte, impuestos de nacionalización si los hay, y el montaje o instalación.

5. REDUCCIÓN Y RESTABLECIMIENTO DE LA SUMA ASEGURADA.

La suma asegurada se reduce desde el momento del siniestro en el importe de la indemnización pagada por **LA ASEGURADORA**. En consecuencia las indemnizaciones subsiguientes se hacen hasta el límite del monto restante, y la máxima responsabilidad de **LA ASEGURADORA** no excederá de dicho monto menos el deducible pactado en la póliza.

La suma asegurada se restablece previa solicitud del **ASEGURADO** a **LA ASEGURADORA**, mediando el pago de la prima adicional a la que haya lugar, cobrada en forma proporcional por el resto de la vigencia.

6. SEGURO INSUFICIENTE.

Si al momento de ocurrir una pérdida o daño amparado, los bienes asegurados tienen un valor superior al valor de la suma asegurada; calculada como se indica en la condición 4 de esta póliza, **EL ASEGURADO** se considera como su propio asegurador y soportará la parte proporcional que le corresponda en la pérdida o daño.

Cuando la póliza comprenda varios artículos, la presente estipulación es aplicable a cada una de ellos por separado.

7. DEDUCIBLE.

Es el monto y/o porcentaje pactado en esta póliza, que invariablemente se descuenta de la indemnización, por lo tanto queda a cargo del **ASEGURADO**. Cuando exista diferencia entre el monto y el porcentaje calculado, aplicará el mayor de estos.

8. MODIFICACIÓN O AGRAVACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO.

EL ASEGURADO o el tomador, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo y deberán notificar por escrito a **LA ASEGURADORA** los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local.

La notificación se hará con antelación no menor de diez días a la fecha de la modificación del riesgo, si ésta depende del arbitrio del **ASEGURADO** o del tomador y, si le es extraña, dentro de los diez días siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella; conocimiento que se presume una vez transcurridos treinta días desde el momento de la modificación.

Notificada la modificación del riesgo, **LA ASEGURADORA** podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima. La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato.

La mala fe del **ASEGURADO** o del tomador dará derecho a **LA ASEGURADORA** para retener la prima no devengada. Esta sanción no será aplicable cuando **LA ASEGURADORA** haya conocido oportunamente la modificación y consentido en ella.

9. DEBERES DEL ASEGURADO.

EL ASEGURADO deberá durante la vigencia de la póliza:

9.1 Tomar en todo momento las precauciones necesarias para conservar los bienes amparados en perfecto estado de funcionamiento.

9.2 Mantener correctamente instalada la línea o polo a tierra y los equipos de protección.

- 9.3** Salvo alternativa escrita aceptada por **LA ASEGURADORA, EL ASEGURADO** sostendrá a su costa un contrato de mantenimiento para los equipos asegurados que incluya servicios de inspección y control de seguridad de las operaciones, mantenimiento preventivo, reparación de los daños o averías causados por el uso u operación normal o vetustez, que requieran por ejemplo, de diseño o ensamble de componentes, grupos o módulos, o el cambio de piezas o partes.
- 9.4** En caso de ocurrir algún evento que pudiera dar lugar a indemnización conforme a este seguro, el **ASEGURADO** deberá:
- 9.4.1** Notificarle por cualquier medio a **LA ASEGURADORA** dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al momento en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del siniestro.
- 9.4.2** Tomar las medidas para evitar la extensión y propagación del siniestro.
- 9.4.3** Tomar todas las precauciones para preservar el bien o equipo afectado, como todo lo que pueda servir de evidencia o comprobación con respecto a dicho reclamo y no podrá efectuar ninguna alteración o reparación ni remover u ordenar la remoción de los escombros que haya dejado el siniestro, sin la autorización escrita de **LA ASEGURADORA**. Si **LA ASEGURADORA** no se hace presente en el lugar del siniestro dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación del **ASEGURADO** sobre la ocurrencia, **EL ASEGURADO** podrá realizar tales actividades e iniciar la remoción de escombros, dejando la evidencia fotográfica, registros y videos del daño presentado.
- 9.5** En el evento que **EL ASEGURADO** decida reclamar deberá proporcionar a **LA ASEGURADORA** la siguiente información, sin perjuicio de la libertad probatoria que le asiste:
- Informe escrito que determine las circunstancias del tiempo, modo y lugar en que ocurrió el siniestro o tuvieron lugar las pérdidas materiales motivo de la reclamación.
 - Factura y declaración de importación del equipo o bien afectado según el caso.
 - Dos (2) presupuestos o cotizaciones de reparación, y de sustitución de los bienes afectados.
 - Hoja de vida y bitácora de los equipos afectados.
 - Denuncia penal ante la autoridad competente, en caso de presentarse hechos delictuosos.
- 9.6** **EL ASEGURADO** deberá suministrar los informes técnicos que **LA ASEGURADORA** considere necesarios con el fin de aclarar las causas que ocasionaron el siniestro. **LA ASEGURADORA** se reserva la facultad de verificar la información recibida.

10. OPCIÓN PARA PAGAR LA INDEMNIZACIÓN.

LA ASEGURADORA puede, a su elección, reparar o reconstruir, reponer o reemplazar los bienes dañados o perdidos, o pagarlos en efectivo.

Todo daño reparable será reparado, pero si el costo de reparación es igual o superior al valor de los bienes asegurados inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, el ajuste de la pérdida se hará con base en la definición de pérdida total que aparece en este contrato.

Los gastos de cualquier reparación provisional estarán a cargo de **LA ASEGURADORA**, siempre y cuando constituyan parte de la reparación definitiva. El costo de reacondicionamiento, modificaciones o mejoras, será a cargo del **ASEGURADO**.

11. PERDIDA AL DERECHO DE INDEMNIZACIÓN.

Además de las causales legales, **EL ASEGURADO** perderá todo derecho a indemnización bajo la presente póliza, en caso de que la reclamación presentada por **EL ASEGURADO** fuere de cualquier manera fraudulenta, reticente o si en apoyo de la misma se hicieren o utilizaren declaraciones falsas, o se emplearen medios o documentos engañosos o dolosos por **EL ASEGURADO**, o por terceras personas obrando por cuenta del **ASEGURADO**, a fin de buscar un beneficio indebido.

12. DETERMINACIÓN DEL DAÑO INDEMNIZABLE.

La indemnización por pérdida o daño de los bienes asegurados se hace de conformidad con las siguientes definiciones:

12.1 Pérdida Total.

La indemnización se hará al valor real que tenía el bien en la fecha inmediatamente anterior a la ocurrencia del daño. Cuando el costo de reparación de un bien o equipo es igual o mayor a su valor real, la pérdida se considera como total.

En caso de destrucción o pérdida total, la indemnización comprenderá el valor real del bien en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro o daño. El valor real se obtiene deduciendo el demérito por uso, vetustez, obsolescencia y avance tecnológico, del valor a nuevo o de reposición del bien al momento del siniestro.

Si a consecuencia de un siniestro cubierto, el equipo sufre daños que obligan su reemplazo, y no se encuentre en el mercado o el representante de marca no lo fabrica, esta póliza indemnizará según el último valor cotizado o conocido el mercado.

Después de una indemnización por pérdida total, el seguro sobre el bien dañado expirará.

12.2 Pérdida Parcial.

La pérdida o el daño parcial incluye los gastos en que necesaria y razonablemente deba incurrirse para dejar el bien o equipo en condiciones similares a las existentes inmediatamente antes del siniestro.

Estos gastos son el costo de reparación o reemplazo según facturas presentadas, incluyendo el costo de desmontaje, remontaje, reconstrucción, flete ordinario y los impuestos de aduana, si los hay, conviniéndose en que **LA ASEGURADORA** no responderá por los daños ocasionados por el transporte del bien objeto de la reparación o reemplazo, pero obligándose a pagar el importe de la prima del seguro de transporte que **EL ASEGURADO** debe tomar y que ampare el bien dañado durante su traslado desde y hasta el taller donde se lleve a cabo la reparación y desde éste hasta su lugar de montaje original, siempre y cuando éstos se encuentren dentro de Colombia.

12.2.1 Si las partes o piezas necesarias para una reparación no se fabrican o no se consiguen en el mercado, cualquiera que sea la causa, **LA ASEGURADORA** pagará al **ASEGURADO** el valor de las mismas según la última cotización conocida del fabricante o proveedor que se pueda obtener, de esta manera habrá cumplido válidamente su obligación de indemnizar.

- 12.2.2** Los gastos extraordinarios de envíos por expreso y los fletes aéreos, o los trabajos en tiempos u horas extras, sólo se reconocen si se encuentran asegurados específicamente.
- 12.2.3** Cuando la reparación o parte de ella se haga en el taller del **ASEGURADO**, la **ASEGURADORA** abonará el costo de la mano de obra y materiales empleados más el porcentaje sobre los salarios, para cubrir los gastos administrativos razonables, necesarios y justificables.
- 12.2.4** Los gastos de cualquier reparación provisional serán por cuenta del **ASEGURADO** a menos que éstos constituyan parte de los gastos de la reparación definitiva. El costo de reacondicionamiento, modificaciones o mejoras efectuadas que no sean necesarios para la reparación del daño, correrán a cargo del **ASEGURADO**.

13. DERECHOS SOBRE EL SALVAMENTO.

Cuando **EL ASEGURADO** ha sido indemnizado, los bienes salvados o recuperados quedarán de propiedad de **LA ASEGURADORA**. **EL ASEGURADO** participará proporcionalmente en el producto de la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el seguro insuficiente o infraseguro, y deducible si a ello hay lugar. Se entiende por salvamento neto, el valor resultante de descontar de su venta, los gastos realizados por **LA ASEGURADORA**, tales como los necesarios para la recuperación y comercialización del salvamento.

14. DERECHO DE INSPECCIÓN.

LA ASEGURADORA tiene el derecho a inspeccionar los bienes amparados en cualquier tiempo hábil que requiera, y **EL ASEGURADO** deberá suministrarle los documentos, informes y detalles para su cabal apreciación del riesgo.

15. DEFINICIONES.

- 15.1 Valor Asegurable:** Será el valor de reposición o remplazo de los bienes, sobre los cuales **EL ASEGURADO** tenga interés asegurable y estén ubicados en los predios descritos en la póliza.
- 15.2 Valor de Reposición a Nuevo:** Para los efectos de esta póliza se entiende como valor de reposición la cantidad de dinero que exigirá la adquisición de un bien nuevo de la misma clase, marca, capacidad modelo, sin deducción alguna por demérito, uso vetustez, obsolescencia tecnológica o, en fin, cualquier otro concepto.
Se incluye en el valor de reposición a nuevo o valor de reemplazo, los gastos de transporte, montaje, puesta en marcha, derechos de aduana, y mano de obra si los hubiere.
- 15.3 Valor Real:** El valor real se obtendrá deduciendo el demérito, uso, vetustez y obsolescencia tecnológica correspondientes del valor de reposición en el momento del siniestro.
- 15.4 Demérito:** Es la pérdida de valor que sufre el bien a causa del desgaste natural por el uso y usufructo.
- 15.5 Predio:** Es el área del terreno delimitado de propiedad del **ASEGURADO** o la que este tenga bajo

arriendo, en la cual se desarrollan las actividades empresariales objeto de este seguro y cuya dirección o ubicación se indica en la caratula de la presente póliza.

15.6 Sustracción con Violencia: Es el acto ejecutado por personas extrañas **AL ASEGURADO**, con el fin de apoderarse de la propiedad de éste. Se caracteriza por la utilización de medios violentos o de fuerza, para entrar al establecimiento o residencia en que se encuentre los bienes. Esto se constata porque quedan huellas visibles en el lugar de entrada o de salida del extraño; y cuando en la ejecución del delito, **EL ASEGURADO** o sus parientes o las personas a su servicio que se hallen dentro del establecimiento o residencia, resultan lesionados físicamente o son amenazados con inminente peligro para su integridad, o son víctimas de drogas tóxicas de cualquier clase, para ser reducidas a la indefensión o ser privadas de su conocimiento.

15.7 Sustracción sin Violencia: Es el acto ejecutado por personas extrañas al **ASEGURADO**, para apoderarse de la propiedad del mismo, contenida en el establecimiento o residencia, sin ejercer violencia de clase alguna ni daños.

16. SUBROGACIÓN DE DERECHOS.

Una vez pagada la indemnización por parte de **LA ASEGURADORA**, ésta se subrogará por ministerio de la ley en todos los derechos que el **ASEGURADO** tenga contra los terceros responsables del siniestro. Sin embargo, se conviene expresamente que **LA ASEGURADORA** no ejercerá tales derechos, cuando los responsables sean trabajadores del **ASEGURADO** o de su contratista, si estos últimos se encuentran asegurados en la presente póliza.

17. REVOCACIÓN DEL SEGURO.

El contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes:

17.1 Por **EL ASEGURADO** en cualquier momento, mediante aviso escrito o por el mismo medio de suscripción de la póliza a **LA ASEGURADORA**, con indicación de la fecha efectiva de su decisión. Si en tal aviso no se indica una fecha específica para la revocación, se entenderá que surtirá efectos inmediatos a partir de la fecha de recibo por parte de **LA ASEGURADORA**.

Se cobrará la prima a prorrata para la vigencia del seguro, más un recargo del 10% de la diferencia entre dicha prima y la anual.

17.2 Por **LA ASEGURADORA**, mediante noticia escrita al **ASEGURADO** enviada a su última dirección conocida con no menos de diez (10) días calendario de antelación, contados a partir de la fecha de envío. En cualquiera de los dos eventos de revocación, **LA ASEGURADORA** procederá a la devolución de la prima no devengada al **ASEGURADO**.

18. NOTIFICACIÓN.

Salvo el aviso de siniestro que puede efectuarse por cualquier medio y la revocación que puede realizarse por el mismo medio de suscripción, toda comunicación a que haya lugar entre las partes respecto de la ejecución

de las condiciones estipuladas en el presente documento se hará por escrito. Será prueba suficiente de la notificación la constancia del envío del aviso escrito por correo recomendado o certificado, dirigido a la última dirección conocida por las partes.

19. DOMICILIO.

Sin perjuicio de las disposiciones procesales se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá D.C.



SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.
Firma representante Legal